

«No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, serán libres de derechos reguladores y de los compensatorios variables los productos alimenticios que, por aplicación de lo dispuesto en la disposición preliminar tercera del Arancel de Aduanas, sean libres de derechos arancelarios a su entrada en la Península e Islas Baleares.»

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

26070 ORDEN de 18 de diciembre de 1976 sobre inclusión en régimen de comercio bilateral de la importación de pescados, crustáceos y moluscos clasificados en el capítulo tres del Arancel de Aduanas.

Ilustrísimos señores:

La ampliación por numerosos países de sus aguas jurisdiccionales ha creado a nuestra flota pesquera y al abastecimiento nacional de productos del mar un grave problema, que, para arbitrar soluciones, hace necesario dotar a la Administración de mayores posibilidades de regular la importación de dichos alimentos, que los permitidos por la normativa vigente en la materia, a fin de establecer la debida coordinación entre los intereses del sector pesquero y los del adecuado abastecimiento de la población.

La inclusión en régimen de comercio bilateral de los productos del mar, clasificados en el capítulo tercero del Arancel de Aduanas, es el medio que mejor permite el logro de la conveniente coordinación de aquellos intereses; por lo que, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los pescados, crustáceos y moluscos, clasificados en el capítulo tercero del Arancel de Aduanas, quedan sometidos al régimen de comercio bilateral, previsto en el artículo 2.º de la Orden de 12 de diciembre de 1972 por la que se refunden y actualizan las disposiciones sobre regímenes de comercio aplicables a la importación de mercancías.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se modifica el anejo C de la citada Orden, incluyendo, como primer epígrafe de su relación de mercancías en régimen de comercio bilateral, en la columna titulada «Partida o subpartida arancelaria», la mención «Todo el capítulo 3» y en la columna titulada «Mercancía» la de «Pescados, crustáceos y moluscos».

3.º El Reglamento de Importación de Pescados, Crustáceos y Moluscos, establecido por Orden de 13 de febrero de 1975, modificado por Orden con la misma fecha de la presente, seguirá aplicándose a la importación de los expresados productos del mar.

4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas, Política Arancelaria e Importación y de Pesca Marítima.

26071 ORDEN de 18 de diciembre de 1976 sobre modificación del Reglamento de Importación de Pescados, Crustáceos y Moluscos establecido por Orden de 13 de febrero de 1975.

Ilustrísimo señor:

La inclusión por Orden de esta misma fecha en régimen de comercio bilateral de los pescados, crustáceos y moluscos, clasificados en el capítulo tres del Arancel de Aduanas, aconseja modificar el Reglamento de Importación de los expresados productos del mar, para ajustarlo a las exigencias del citado régimen de comercio.

A los expresados fines, de conformidad con lo propuesto por V. I., he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se modifica el artículo 2.º del Reglamento de Importación de Pescados, Crustáceos y Moluscos, el cual tendrá la siguiente nueva redacción:

«Artículo 2.º Todos los productos incluidos en el capítulo tres del Arancel de Aduanas sólo podrán importarse, previa autorización de este Ministerio, en la cuantía que sea necesaria, para atender el abastecimiento de la población, como complementaria de las disponibilidades ofrecidas por las capturas que realice nuestra flota pesquera en mares libres.»

2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

26072 ORDEN de 23 de diciembre de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre y las Ordenanzas ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm. neta |
|---|---------------------|------------------|
| Atún y los demás túnidos congelados | 03.01 A | 20.000 |
| Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados | Ex. 03.01 B-1 | 20.000 |
| Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos | Ex. 03.01 B-1 | 20.000 |
| Sardinias frescas | Ex. 03.01 B-1 | 12.000 |
| Bacalao congelado | Ex. 03.01 C | 15.000 |
| Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados | Ex. 03.01 C | 20.000 |
| Merluza y pescadilla congeladas | Ex. 03.01 C | 15.000 |
| Sardinias congeladas | Ex. 03.01 C | 5.000 |
| Bacalao | 03.02 A | 5.000 |
| Anchoa y demás engraulidos | Ex. 03.02 C | 20.000 |
| Langostas congeladas | Ex. 03.03 B-1 | 25.000 |
| Cefalópodos frescos | 03.03 B-4 | 15.000 |
| Cefalópodos congelados | Ex. 03.03 B-5 | 15.000 |
| Los demás crustáceos congelados | Ex. 03.03 B-5 | 25.000 |

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

26073 ORDEN de 23 de diciembre de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm. neta | Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg. netos |
|--|---------------------|------------------|---|---------------------|-----------------------|
| Legumbres y cereales: | | | En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF: | | |
| Carbanzos | 07.05 B-1 | 10 | — Igual o superior a 16.688 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 A-1-b-1 | 100 |
| Alubias | 07.05 B-2 | 10 | — Igual o superior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 A-1-b-2 | 100 |
| Lentejas | 07.05 B-3 | 10 | En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF: | | |
| Cebada | 10.03 B | 10 | — Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 A-1-c-1 | 100 |
| Maíz | 10.05 B | 1.531 | — Igual o superior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 A-1-c-2 | 100 |
| Alpiste | 10.07 A | 10 | Los demás | 04.04 A-2 | 8.025 |
| Sorgo | 10.07 B-2 | 1.179 | Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 | 04.04 B | 1 |
| Mijo | Ex. 10.07 C | 656 | Quesos de pasta azul: | | |
| Harinas de legumbres: | | | — Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 | 04.04 C-1 | 1 |
| Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas) | Ex. 11.03 | 10 | — Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse Fourme, d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpilzkäse, Bleufor, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... | 04.04 C-2 | 100 |
| Harina de altramuz | Ex. 11.03 | 10 | Los demás | 04.04 C-3 | 5.789 |
| Semillas oleaginosas: | | | Quesos fundidos: | | |
| Semilla de cacahuete | 12.01 B-2 | 10 | Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y | | |
| Haba de soja | 12.01 B-3 | 10 | | | |
| Alimentos para animales: | | | | | |
| Harina sin desgrasar, de lino | Ex. 12.02 A | 10 | | | |
| Harina sin desgrasar, de algodón | Ex. 12.02 A | 10 | | | |
| Harina sin desgrasar, de cacahuete | Ex. 12.02 B | 10 | | | |
| Harina sin desgrasar, de girasol | Ex. 12.02 B | 10 | | | |
| Harina sin desgrasar, de colza | Ex. 12.02 B | 10 | | | |
| Harina sin desgrasar, de soja | Ex. 12.02 B | 10 | | | |
| Aceites vegetales: | | | | | |
| Aceite crudo de cacahuete ... | 15.07 A-2-a-2 | 10 | | | |
| Aceite refinado de cacahuete. | 15.07 A-2-b-2 | 10 | | | |
| Alimentos para animales: | | | | | |
| Harina y polvos de carnes y despojos | 23.01 A | 10 | | | |
| Torta de algodón | 23.04 A | 10 | | | |
| Torta de soja | Ex. 23.04 B | 10 | | | |
| Torta de cacahuete | Ex. 23.04 B | 10 | | | |
| Torta de girasol | Ex. 23.04 B | 10 | | | |
| Torta de cártamo | Ex. 23.04 B | 10 | | | |
| Torta de colza | Ex. 23.04 B | 10 | | | |
| Queso y requesón: | | | | | |
| Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell: | | | | | |
| Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1: | | | | | |
| En ruedas normalizadas y con un valor CIF: | | | | | |
| — Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 A-1-a-1 | 100 | | | |
| — Igual o superior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 A-1-a-2 | 100 | | | |

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg. netos | Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg. netos |
|--|---------------------|--------------------------|---|---------------------|--------------------------|
| con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco: | | | | | |
| — Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... | 04.04 D-1-a | 100 | cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-1-a-1 | 100 |
| — Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 D-1-b | 100 | — Los demás | 04.04 G-1-a-2 | 9.740 |
| — Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... | 04.04 D-1-c | 100 | Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso: | | |
| Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco: | | | — Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ... | 04.04 G-1-b-1 | 100 |
| — Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.468 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 D-2-a | 100 | — Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. | 04.04 G-1-b-2 | 100 |
| — Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 D-2-b | 100 | — Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverti, Dambo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ... | 04.04 G-1-b-3 | 100 |
| — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 D-2-c | 100 | — Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 | 04.04 G-1-b-4 | 1 |
| Los demás | 04.04 D-3 | 16.882 | — Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-1-b-5 | 100 |
| Requesón | 04.04 E | 100 | — Los demás | 04.04 G-1-b-6 | 13.304 |
| Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 | 04.04 F | 100 | Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto: | | |
| Los demás: | | | | | |
| Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa: | | | | | |
| Inferior o igual al 47 por 100 en peso: | | | | | |
| — Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore sardo, incluso rallados o en polvo, que | | | | | |

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg. netos |
|--|---------------------|--------------------------|
| — Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-1-c-1 | 100 |
| — Superior a 500 gramos. | 04.04 G-1-c-2 | 13.332 |
| — Los demás | 04.04 G-2 | 13.332 |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde de la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 30 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

26074 REAL DECRETO 2940/1976, de 12 de noviembre, sobre personal de la Carrera Fiscal.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis y de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete del Estatuto del Ministerio Fiscal y veintidós, treinta y seis punto uno punto b), cuarenta y siete, cincuenta y cinco y cincuenta y seis del Reglamento para su aplicación,

DISPONGO:

Uno.—Don José Antonio Zarzalejos Altares, Fiscal de la Audiencia Provincial de Vitoria, en situación de excedencia especial, en la que continuará, pasará a desempeñar la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Pedro Claver de Vicente Tutor.

Dos.—Don José Antonio Rincón Acosta, Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia, pasará a desempeñar la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Manuel Cacho Mendoza.

Tres.—Don Rogelio Gómez Guillamón, Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián, pasará a desempeñar la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Antonio Rincón Acosta.

Cuatro.—Don Enrique Ruiz Vadillo, Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, pasará a situación de supernumerario en la Carrera Fiscal por haber sido nombrado Letrado del Ministerio de Justicia.

Cinco.—Don Jesús Cardenal Fernández, Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, pasará a desempeñar la plaza de Teniente Fiscal de la misma Audiencia, vacante por pase a la situación de supernumerario de don Enrique Ruiz Vadillo.

Seis.—Don Jesús Martínez Calleja, Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián, pasará a desempeñar la plaza de Teniente Fiscal de la misma Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Maturino Rodríguez Mellado.

Siete.—Don Lucio Isidoro Valcarce Pestaña, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, pasará a desempeñar la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Santander, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan de Escalante Huidobro.

Ocho.—Don Manuel Sancho Sancho, reintegrado en el Escalafón de la Carrera Fiscal por Orden de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis (Boletín Oficial del Estado del veintiséis del mismo mes), pasará a servir el cargo de Fiscal del Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Sevilla, plaza de nueva creación, en vacante económica producida por haber pasado a la situación de supernumerario don Enrique Ruiz Vadillo.

Nueve.—En vacante económica producida por promoción de don Luis Crespo Rubio y con antigüedad del día veintitrés de septiembre del corriente año, se promueve a la categoría de Fiscal a don Antonio de Vicente Tutor Guarnido, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el que continuará.

Diez.—En vacante económica producida por promoción de don Juan Oña Iribarne y con antigüedad del día siete de octubre del corriente año, se promueve a la categoría de Fiscal a don Tomás Salvador Vives Antón, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, en el que continuará.

Once.—En vacante económica producida por pase a la situación de supernumerario de don Eusebio Rams Catalán, se promueve a la categoría de Fiscal a don Miguel Carlos Miravet Hombrados, que sirve el cargo de Fiscal del Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Palma de Mallorca, en el que continuará.

Doce.—Se declara jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, a don Luis Solano Costa, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, que cumplirá setenta y cuatro años el día veintitrés de noviembre del corriente año.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DEL EJERCITO

26075 REAL DECRETO 2941/1976, de 18 de diciembre, por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don José Osacar Goyeneche pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don José Osacar Goyeneche pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecisiete del corriente mes y año.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

26076 REAL DECRETO 2942/1976, de 18 de diciembre, por el que se dispone que el General de División don Narciso Ariza García pase a la situación de «Reserva».

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, Vengo en disponer que el General de División don Narciso Ariza García pase a la situación de «Reserva» por haber